



**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CATAMAYO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES CATEGORÍA "E"**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 16 determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, la Ley Ibídem, reformada, en su artículo 188 establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico.

Que, el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales en el artículo 7, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales indica que la Resolución de Pre Aprobación tendrá un plazo de



vigencia de 180 días no prorrogables contados a partir de la fecha de la emisión de la Resolución, tiempo en el cual el Representante Legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales, realizará la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo;

Que, mediante Resolución No. 014-DE-DTHA-ANT-2015, de fecha 8 de abril de 2015, la ANT, otorgó la Resolución de Pre - Aprobación para el Funcionamiento de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, para la Formación y Capacitación de Conductores Profesionales en la Categoría de Licencia "E", en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja;

Que, con fecha 25 de agosto de 2015, la ANT realiza la inspección final para funcionamiento de las instalaciones de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;

Que, la Dirección Provincial de Loja de la ANT, una vez que ha realizado la visita técnica y se ha analizado la solicitud de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, emitió el informe No. 28-EC-UAPL-ANT-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, determinando la viabilidad para iniciar las respectivas actividades que le corresponda a la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo para la Capacitación y Formación de Conductores Profesionales en la Categoría de Licencia "E", por lo que recomienda se continúe con el proceso correspondiente según lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;

Que el Directorio de la ANT, mediante Resolución No. 011-DIR-2015-ANT, delegó a la Dirección Ejecutiva de la ANT la facultad de autorizar la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales; y, las Escuelas de Conducción Profesionales, tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadores Mecánicos de Equipos Camineros, FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP); y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

1. Emitir la Resolución de Autorización de Funcionamiento de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo para la Capacitación y Formación de Conductores Profesionales en la Categoría de Licencia "E" en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja, para brindar el



de Licencia "E", en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir en la categoría "E", de acuerdo a lo que dispone el artículo 132, literal b, numeral 6, del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial:

**-Licencia Categoría E:** Para camiones pesados y extra pesados con o sin remolque de más de 3,5 toneladas, tráiler, volquetas, tanqueros, plataformas públicas, cuenta propia, otros camiones y estatales con estas características.

2. La Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo se registrará bajo los siguientes parámetros:

**NOMBRE DE LA ESCUELA:** Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo

**CATEGORIAS DE LICENCIAS QUE PUEDEN CAPACITAR:** "E".

**DOMICILIO:** Av. Catamayo e Isidro Ayora .

**NÚMERO TELEFÓNICO:** 2677258 .

**NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA TIPO "E":** 1 aula de 30 alumnos de capacidad máxima.

**VEHÍCULOS APROBADOS:**

N <sup>o</sup>	MARCA	PLACA/FACTURA	Nº CHASIS	MATRICULA VIGENTE	SEGURO	SOAT VIGENTE	SEÑALÉTICA VEHICULOS
1	HINO	001-001-35556	9F3FC9JJSX18066	SI	SI	SI	SI

3. El valor autorizado a la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo en razón del curso para la obtención de licencia tipo "E" será el establecido por la ANT.

La Escuela bajo ningún concepto está autorizada a cobrar otros valores adicionales a los establecidos por la ANT.

4. Es obligación de Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, cumplir con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales: "autorizará en un término de no mayor a 30 días, el inicio del período de

matriculación e inicio de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 diurna, vespertina, nocturna y fin de semana, horarios de teoría y práctica, número de alumnos autorizados a capacitar, tomando en consideración la capacidad en infraestructura y disponibilidad de vehículos para la capacitación de alumnos; y, demás determinaciones inherentes que se consideren necesarias.

5. Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.”.
6. Es obligación de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, deberán solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición de estas unidades sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.
7. En caso de cometimiento de una o varias faltas establecidas en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, se someterá al proceso establecido en el referido reglamento, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación;
8. La Escuela de Capacitación de la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Catamayo, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.
9. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 SEP 2015  
, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lcda. María Lorena Bravo Ramírez

DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL

